

los Ríos, número 95, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid 4 de enero de 2005.—La Ministra, P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, BOE del 9, y Orden ECI/1217/2004, de 3 de mayo, BOE del 6), el Secretario General Técnico, Javier Díaz Malleo.

1781 *ORDEN ECI/152/2005, de 4 de enero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación El Larguero.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Juan Tomé Paule, solicitando la inscripción de la Fundación El Larguero, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29).

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Carmelo Zubiaur Sanz, Don Ignacio Frauca Remacha y Don José Ramón de la Morena Pozuelo, en Madrid, el 25 de octubre de 2004, según consta en la escritura pública número dos mil ochocientos treinta y ocho, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, Don Carlos Rives Gracia.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Gran Vía, número 32 -8.º y, su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido inicialmente desembolsada en un 25 por 100, mediante la aportación de la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado por los fundadores en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «Reivindicar y dinamizar todos los valores positivos que representa el fútbol, como son entre otros: el trabajo en equipo, la solidaridad, la convivencia, la deportividad, la sana convivencia, la formación integral del individuo, el ocio, el entretenimiento y las relaciones entre diferentes culturas y países».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don José Ramón de la Morena Pozuelo; Vicepresidente: Don Carmelo Zubiaur Sanz y Secretario: Don Ignacio Frauca Remacha.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

Las Órdenes de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9) y de la Ministra de Educación y Ciencia, de 3 de mayo de 2004 (B.O.E. del 6), en virtud de las cuales se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación El Larguero en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación El Larguero, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Gran Vía, número 32 -8.º, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 4 de enero de 2005.—La Ministra, P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, BOE del 9, y Orden ECI/1217/2004, de 3 de mayo, BOE del 6), el Secretario General Técnico, Javier Díaz Malleo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

1782 *RESOLUCIÓN de 18 de enero de 2005, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se modifica la Resolución de 13 de diciembre de 2004, de certificación de un captador solar, marca Sonnenkraft, modelo SA 140 HP.*

Por Resolución de 13 de diciembre de 2004 de la Dirección General de Política Energética y Minas se certifica un captador solar marca Sonnenkraft, modelo SA 140 HP, a solicitud de Sonnenkraft, con contraseña NPS-7604.

Resultando que en dicha Resolución se indica que la dirección del domicilio social de la empresa es Pso. Andrés Segovia, 13, La Herradura (Granada).

Advertido error relativo a dicha dirección.

Esta Dirección General resuelve modificar su Resolución de fecha 13 de diciembre de 2004 en lo que se refiere a la dirección del domicilio social de la empresa, que es la siguiente: Industriepark 9300 St. Veit/Glan Austria, manteniéndose el resto de características y condiciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de enero de 2005.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

1783 *ORDEN APA/4552/2004, de 21 de diciembre, por la que se prorrogan por un año becas de formación práctica para titulados superiores, en el área de sanidad animal y técnicas de laboratorio, convocadas mediante Orden APA/338/2004, de 13 de febrero.*

Por Orden APA/338/2004, de 13 de febrero (Boletín Oficial del Estado de 17 de febrero) se convocaron becas de formación práctica para titulados superiores, en el área de sanidad animal y técnicas de laboratorio. Dichas becas han sido adjudicadas mediante Orden APA/2436/2004, de 24 de junio, y posteriormente, por renuncia de los adjudicatarios, se han

adjudicado las correspondientes becas mediante Orden de 19 de noviembre de 2004.

En el artículo 4 de la APA/338/2004, de 13 de febrero de 2004, se establece que la duración de las becas será hasta el 31 de diciembre de 2004, y que podrán prorrogarse hasta un máximo de cuatro años.

Vistas las solicitudes de prórroga presentadas por los becarios, en cumplimiento del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de las atribuciones que me confiere el ordenamiento jurídico y en cumplimiento de los artículos 4 y 11 de la precitada Orden APA/338/2004, de 13 de febrero de 2004 (Boletín Oficial del Estado de 17 de febrero), vista la propuesta y los informes favorables de la Subdirección General de Sanidad Animal y de la Dirección General de Ganadería,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2005, las becas de formación práctica para titulados superiores, en el área de sanidad animal y técnicas de laboratorio, a los beneficiarios que figuran en el anexo, a desarrollar en los centros que se especifica, en la forma y condiciones establecidas en la Orden APA/338/2004, de 13 de febrero de 2004 (Boletín Oficial del Estado de 17 de febrero), por la que se convocan becas de formación práctica para titulados superiores, en el área de sanidad animal y técnicas de laboratorio. El seguro de accidentes y el de asistencia sanitaria, deberán prorrogarse, asimismo, hasta el 31 de diciembre de 2005.

Segundo.—La prórroga queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la aplicación 21.21.713.E.780 de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2005.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante la excelentísima Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, conforme a lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que puedan simultanearse ambas vías de impugnación.

Madrid, 21 de diciembre de 2004. P.D. (Orden APA/3119/2004, de 22 de septiembre, B.O.E. de 30/09/2004). El Secretario general de Agricultura y Alimentación, Fernando Moraleda Quílez.

ANEXO

Laboratorio Central de Sanidad Animal de Algete (Madrid)

Apellidos y nombre	DNI
Alonso Andicoberry, Cristina	50.731.693-H
Gil Alcalde, Silvia	52.871.617-E
De Caso Amillo, María Socorro	50.673.936-Z
Portillo Strempe, Andrés	33.352.226-H
Hernández Vega, Silvia	53.021.566-B

Laboratorio Central de Sanidad Animal de Santa Fe (Granada)

Apellidos y nombre	DNI
Barco Alcalá, Elena	30.510.579-K
García López, M.ª Jesús	44.286.971-B
García Carmona, Patricia María	30.787.488-X
Martín Sierra, Francisco Manuel	24.260.358 G

1784

RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2005, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para la aplicación de medidas de actuación relativas al sector agrario.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo Marco de Colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, para la aplicación de medidas de actuación relativas al sector agrario, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de enero de 2005.—El Director General, Francisco Amarillo Doblado

ANEXO

Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, para la aplicación de medidas de actuación relativas al sector agrario

En Madrid, a 27 de diciembre de 2004.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. doña Elena Espinosa Mangana, Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del R.D. 558/2004, de 17 de abril, por el que se dispone su nombramiento, de acuerdo con las facultades que le atribuyen el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y el artículo 6, en relación con la disposición adicional decimotercera, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de acuerdo con la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y de otra, la Excm. Sra. doña Servanda García Fernández, Consejera de Medio Rural y Pesca del Principado de Asturias, en nombre y representación del Principado de Asturias, en virtud del Decreto 10/2003 de 8 de julio, por el que se dispone su nombramiento, autorizado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, de fecha 8 de octubre de 2004.

Ambas partes, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas y obligándose en los términos de este documento,

EXPONEN

Primero.—Que el artículo 149.1.13ª de la Constitución atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica

Segundo.—Que la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias ha asumido la competencia exclusiva sobre agricultura, ganadería e industria agroalimentaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.uno.10 de su Estatuto de Autonomía, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 148.1.7ª de la Constitución.

Tercero.—Que, con fecha 20 de diciembre de 2002, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en lo sucesivo MAPA, y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, suscribieron un Acuerdo Marco para la aplicación de medidas de actuación en el sector agrario, estableciéndose, en el punto primero del apartado Acuerdan, que de conformidad con las previsiones financieras recogidas en el Anexo, se adoptarían las medidas y actuaciones relativas al sector agrario y al desarrollo rural que en el mismo se concretaran, en consideración a la importancia económica y social del sector agrario de la citada Comunidad Autónoma.

Cuarto.—Que, en cumplimiento de dicha previsión, el MAPA y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias suscribieron, el 20 de diciembre de 2002 y el 23 de octubre de 2003, sendos Convenios de Colaboración para la aplicación de las medidas de actuación en el sector agrario, en los que se establecían la previsión máxima de gasto público total y las aportaciones económicas asumidas por el MAPA y por la Comunidad Autónoma, para los años 2002 y 2003 y que se distribuían en las cuatro medidas a aplicar, relativas al cese anticipado de la actividad agraria, instalación de jóvenes agricultores, obras de mejora en el medio rural y actividades del desarrollo rural y forestación de tierras agrícolas.

Quinto.—Que, para el año 2004, reunida la Comisión de Seguimiento y analizados los resultados obtenidos en los años 2002 y 2003 así como estudiada la evolución de las necesidades financieras de cada una de las medidas en el año 2004, acuerda que las materias objeto de financiación sean:

- A) Cese anticipado en la actividad agraria.
- B) Obras de mejora en el medio rural y actuaciones propias del desarrollo rural
- C) Forestación de tierras agrícolas.